



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1130
10 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00531-00

Solicitante: Cesar Dimas Barrero

Despacho: Juzgado 14° Civil Municipal de Cartagena

Funcionario judicial: Cristian David Jurado

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2019-00417

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 10 de agosto del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Cesar Dimas Barrero, en calidad de la parte ejecutante, en el proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado 14° Civil Municipal de Cartagena, identificado con radicado 2019-00417, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, *“no se permite conocer el proceso por los medios informáticos, no tiene acceso al expediente, se incumplen los términos, etc”*

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-599 del 19 de julio del 2022, se dispuso requerir al señor Cesar Dimas Barrera, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, para que procediera precisar el juzgado donde se encuentra el expediente, la fecha en que presentó la petición; y procediera a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1130
10 de agosto de 2022

El señor Cesar Dimas Barrero, en calidad de la parte ejecutante, en el proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado 14° Civil Municipal de Cartagena, identificado con radicado 2019-00417, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, *“no se permite conocer el proceso por los medios informáticos, no tiene acceso al expediente, se incumplen los términos, etc”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-599 del 19 de julio del 2022, se dispuso requerir al señor Cesar Dimas Barrera, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, para que procediera precisar el juzgado donde se encuentra el expediente, la fecha en que presentó la petición; y procediera a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00531-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia